

0000001

**NOTARIA SEGUNDA**  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

**TERCERA COPIA CERTIFICADA**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA” TRANSPORTE  
PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA”**

**OTORGAN**

**EDWIN MARCELO OBANDO YEPEZ Y OTRO**

**CUANTIA: USD. 400. 00**

**28-DICIEMBRE -2012**

**DR. VICENTE BRITO BASTIDAS  
NOTARIO**

0000002

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA" TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES  
TAYADELTA CIA. LTDA"**

**OTORGAN**

**EDWIN MARCELO OBANDO YEPEZ Y OTRO**

**CUANTIA: USD. 400. 00**

**DI 1,2,3 COPIA**

**G.G.**

**NÚMERO: 011827**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**DE DEL CANTON SANTO DOMINGO.**

**DEL CANTON SANTO DOMINGO.**

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre,

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a **VEINTE**

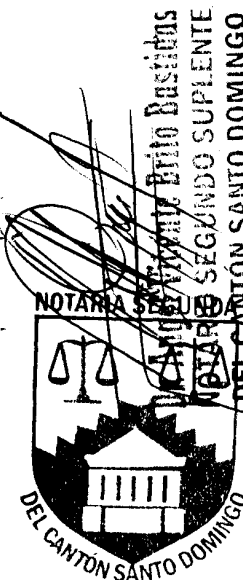
**Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario

Segundo Suplente de éste Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas,

según acción de personal del Consejo de la Judicatura número

novecientos tres-DNP, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil

once, **COMPARECE: Los señores EDWIN MARCELO OBANDO YÉPEZ,**

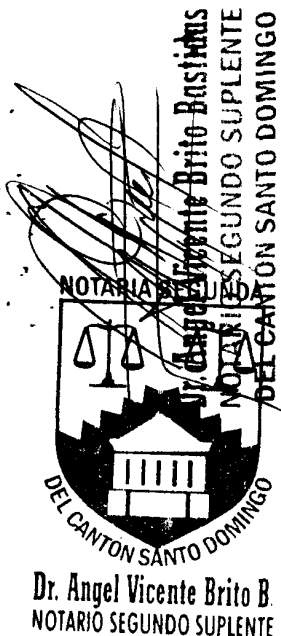


**Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

soltero, el señor **VICTOR WASHINGTON OBANDO YEPEZ**, casado, y el señor **CARLOS RODOLFO PINTO GUIRACOA**, soltero, por sus propias voluntades comparecen a celebrar el presente instrumento, con número de teléfono 022010236.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, capaces ante la Ley. Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**  
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos los señores: **EDWIN MARCELO OBANDO YEPEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 0400654414, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Tulcán Provincia del Carchi; el señor **VICTOR WASHINGTON OBANDO YEPEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 0400693545, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito provincia de Pichincha; el señor **CARLOS RODOLFO PINTO GUIRACOA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 1713414918, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; todos ellos de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su

voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA.** mediante el presente contrato, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera.-

**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA.** y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con su objeto social". (Art. 3.1).- **Los Permisos** de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. (Art. 3.2).- La Reforma del Estatuto,



aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. (Art. 3.3).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. (Art. 3.4).- Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos divididos en cuarenta participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- APORTACIONES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada, según lo estipulado en el Artículo 114 literal b) de la Ley de Compañías.- 92  
117  
1102

**ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** a) La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de Compañías. b) Deberán ir firmadas por el presidente y por el Gerente General de la Compañía y se llevará un libro de Participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irán firmada por el Presidente y por el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**

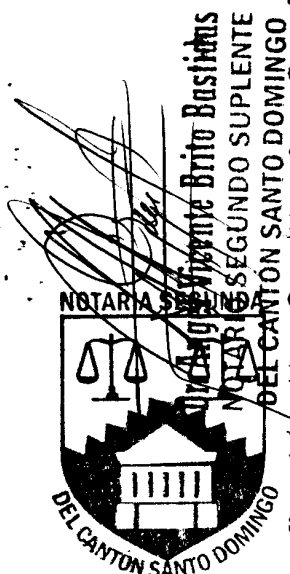
**PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. Las participaciones de cada socio son transmisibles entre vivos y por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordare la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar



todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar la adquisición de bienes raíces de la compañía y el gravamen de los mismos, sin perjuicio de los que dispone la Ley de Compañías. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Dispones que se entable la acción correspondiente en contra de los administradores; j) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El

Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

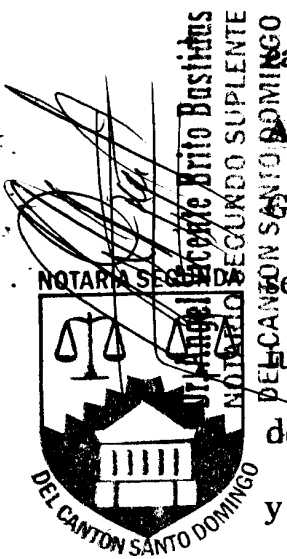
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, Gerente General o por quien los estuviere remplazando, en forma conjunta o separada, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.-** Cada participación de diez dólares da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o secretario ad-hoc. El acta de la deliberación y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita



además por todos los asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a computadora en

hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Por cada sesión se elaborara el respectivo expediente conforme lo determina la ley.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un presidente, el cual podrá ser o no socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser relegido indefinidamente, durara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

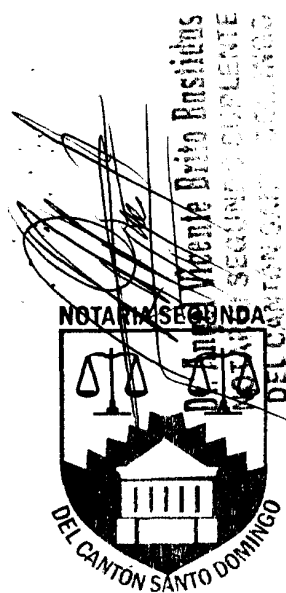
**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y los Estatutos Sociales, b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta General designe nuevo Gerente General; f) En general, las que le confiere la ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona que por tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente relegido.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal,

judicial y extrajudicialmente;b)Administrar a la Compañía, así como también sus bienes y pertenencias, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;c)Actuar como Secretario de la Junta General;d)Convocar a Junta General conjunta o separadamente con el Presidente;e)Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario;f)Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;g)Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones. h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General;j)Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General;k)Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio u otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía;l)Firmar contratos y contratar préstamos;m)Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicios de lo preceptuado en el artículo doce de la ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o en general tendrá todas las facultades necesarias par el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su



giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**PRORROGA DE FUNCIONES.-**Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, estos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-**CAPÍTULO CUARTO.-DEL EJERCICIO**

**ECONÓMICO, RESERVA, UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**

**FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.-**ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.-APROBACIÓN DE BALANCES.-** Previo a la Junta General en que se aprobará los balances se pondrán a disposición de todos los socios, los anexos y la memoria del Gerente General, por lo menos con quince días de anticipación.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-**La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456964  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OBANDO YEPEZ VICTOR WASHINGTON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 11:05:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013

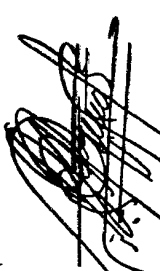
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

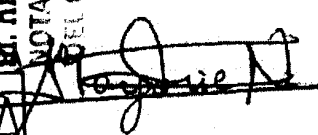
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SECTORES PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

RAZÓN SOCIAL QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
NOTARIA SEGUNDA  
Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

  
R. ORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
GADA DEL SECRETARIO GENERAL

  
NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

07/12/2012

0000008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El Carmen,

26-09-2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) SRA DALIA OLIVIA CHAMPUTIZ MANCERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

**400.00 USD**para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

|                                 |        |        |
|---------------------------------|--------|--------|
| OBANDO YEPEZ EDWIN MARCELO      | US.\$. | 200    |
| OBANDO YEPEZ VICTOR WASHINGTON  |        | 190    |
| PINTO GUIRACOCOA CARLOS RODOLFO |        | 10     |
|                                 |        |        |
| TOTAL US.\$.                    |        | 400.00 |

## OBSERVACIONES:

Dr. Angel Vicente Brito Basildas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
C.E.S.

BANCO PICHINCHA C.A.  
Levis Loor Dueñas  
Gerente de Agencia  
Agencia El Carmen

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

BANCO PICHINCHA C.A.  
Levis Loor Dueñas  
Gerente de Agencia  
Agencia El Carmen

Fiel Copia de la Original  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Levis Loor Dueñas  
Gerente de Agencia  
Agencia El Carmen

0000009



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 0050-CJ-017-2012-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No.11128-UAP-ANT-2012 de 30 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS    | N°<br>CÉDULA/RUC |
|----|--------------------------------|------------------|
| 1  | OBANDO YÉPEZ EDWIN MARCELO     | 040065441-4      |
| 2  | OBANDO YÉPEZ VÍCTOR WASHINGTON | 040069354-5      |
| 3  | PINTO GUIRACOA CARLOS RODOLFO  | 171341491-8      |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

### **El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 2357-UIAP-ANT-2012-DT de 15 de noviembre de 2012,





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No.2361-AJ-UAP-017-2012-ANT de 20 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

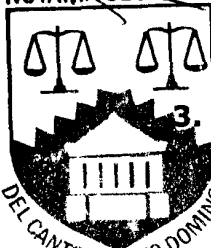
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

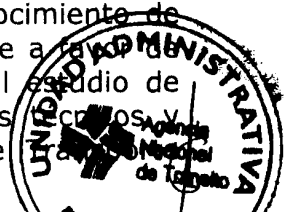
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de noviembre de 2012.

Ing. Gustavo Jiménez Rodríguez  
de Tránsito

**RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Miriam Berri T.

**SECRETARIA DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**

Elaborado por: Miriam Berri T.

0000011

ACCIÓN DE  
PERSONALREPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURANro. 903-DNP  
Fecha 19/oct/2011

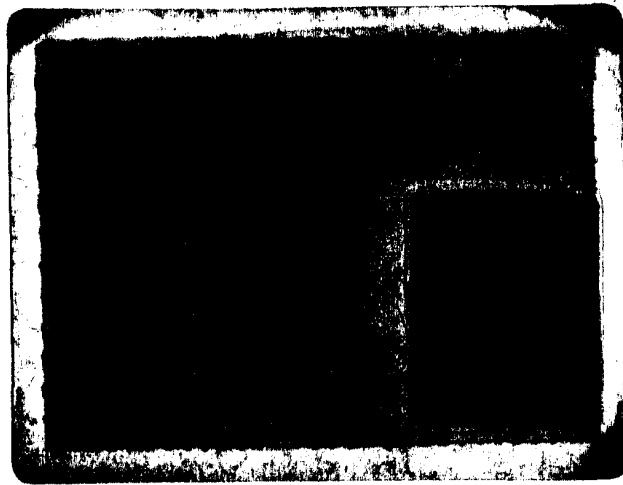
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                         |                                                                              |                                     |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1<br>ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 2<br>Resolución         |                                                                              | Nro<br>Fecha 27/sep/2011            |  |
| 3<br>BRITO BASTIDAS<br>Apellidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | ANGEL VICENTE<br>Nombre |                                                                              | 4<br>Rige A Partir De<br>Rige Hasta |  |
| 5 Cédula de<br>Ident. 170315835-4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | 6 Cédula<br>Militar     |                                                                              | 7 Certificado de<br>Votación        |  |
| 8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                         |                                                                              |                                     |  |
| 9 Explicación<br>El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.-ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.<br>De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal.<br>Memorando No.2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011. |  |                         |                                                                              |                                     |  |
| 10 Situación Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                         | 11 Situación Propuesta                                                       |                                     |  |
| Dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                         | Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO                              |                                     |  |
| Departamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                         | Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO                                |                                     |  |
| Puesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                         | Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)                                          |                                     |  |
| Remuneración Unif.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                         | Remuneración Unif. 0                                                         |                                     |  |
| Lugar de Trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                         | Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO                                               |                                     |  |
| Partida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                         | Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100 |                                     |  |

12 La persona reemplaza a  
casó en el Cargo con fecha

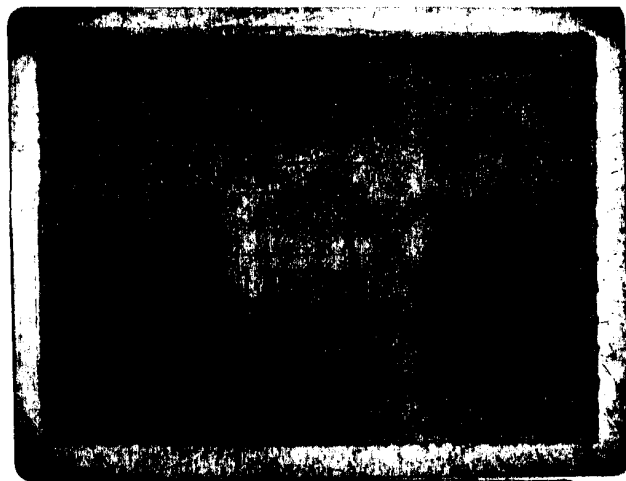
Causal

13

Registro Nro  
FechaIng. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONALDr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



*Edward J. Kelly*



0000012



*[Handwritten signature]*



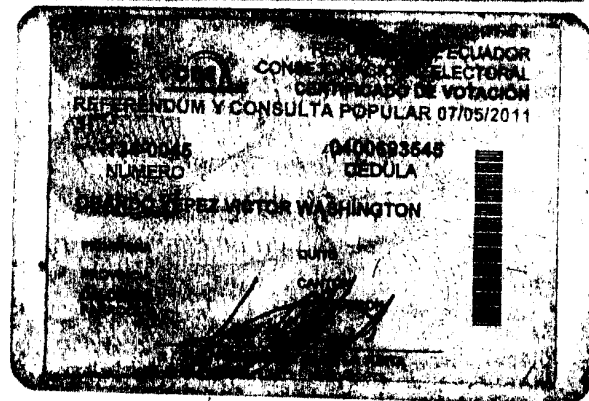
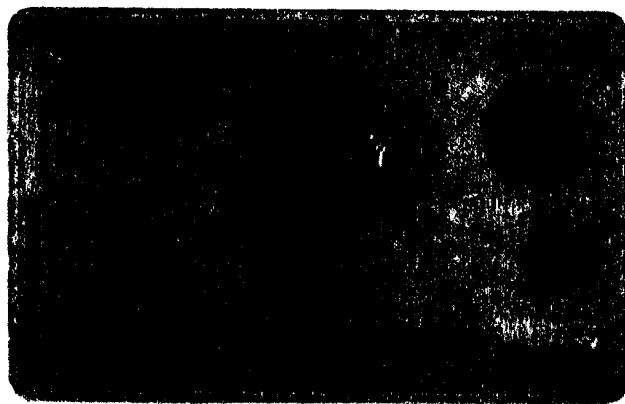
*[Handwritten signature]*  
**Dr. Angel Vicente Brito Bustillos**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**  
**Referendum y Consulta 7-May-2011**  
**17134491-8 033-0150**  
**EDMUNDO GUERRA CARLOS RODOLFO**  
**PICHINCHA**  
**OTOCOLLA**  
**DUPLICADO**  
**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**2453160**  
**05/10/2011 9:17:51**



WISLUBTU 0200 2



0000013

resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidaciones, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometién dose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

| NOMBRE DE SOCIOS                | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | Nº DE PARTICIPACION ES (de diez dólares cada una) | PORCENTAJE |
|---------------------------------|------------------|----------------|---------------------------------------------------|------------|
| Obando Yépez Edwin Marcelo      | \$ 200,00        | \$ 200,00      | 20                                                | 50,00%     |
| Obando Yépez Víctor Washington  | \$ 190,00        | \$ 190,00      | 19                                                | 47,50%     |
| Carlos Rodolfo Pinto Guiracocha | \$ 10,00         | \$ 10,00       | 1                                                 | 2,50%      |
| TOTAL                           | \$ 400,00        | \$ 400,00      | 40                                                | 100,00%    |

**CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Los socios de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en numerario, según se desprende del certificado de depósito bancario que se adjunta.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Se entiende incorporadas

este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y leyes aplicables vigentes en el país, en todo aquello que no se hubiere

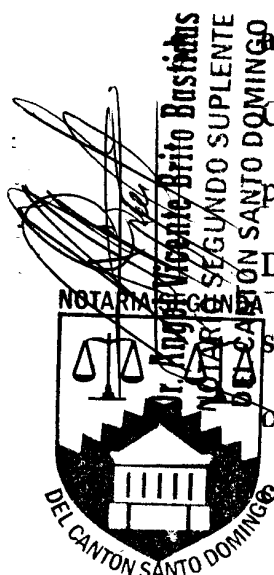
previsto en este Estatuto. **SEGUNDA.-** Los Socios facultan a la Señora Abogada

Dalia Oliva Champutiz Mancero con cédula cero cuatro cero cero tres siete seis

seis tres ocho para que realice todos los trámites necesarios tendientes a

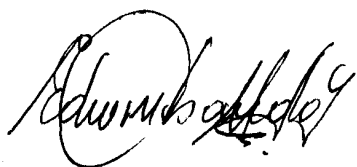
obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y designan

como Gerente General y Presidente a los señores Víctor Washington Obando

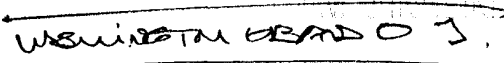


Dr. Angel Vicente Brito B

Yépez y al señor Edwin Marcelo Obando Yépez respectivamente, funciones de la Señora Abogada que duraran hasta la completa legalización de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Oliva Champutiz, bajo el número dos mil cincuenta y dos".- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad d acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-**



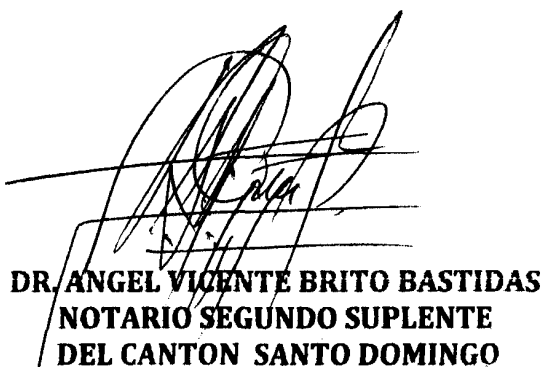
**SR. EDWIN MARCELO OBANDO YEPEZ.**  
CC# 040065441-4



**SR. VICTOR WASHINGTON OBANDO YEPEZ.**  
C.C# 040069354-5



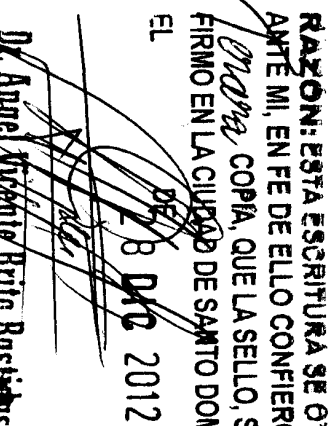
**SR. CARLOS RODOLFO PINTO GUIRACOCHA.**  
C.C# 171341491-8



**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



**RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO**  
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
COPIA, QUE LA SELLO, S  
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO  
EL 28 DIC 2012



**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

**Registro Mercantil de Quito**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero del 2.013, bajo el número **530** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE PESADO GRÚAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA.LTDA."**, otorgada el 28 de diciembre del 2.012, ante el Notario **SEGUNDO SUPLENTE** del Cantón Santo Domingo, **DR. ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **298.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5470.-** Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 

**Nº 0007023**

0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06372

Quito,

28 FEB 2013

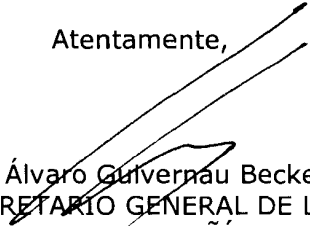
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO GRUAS Y CAMIONES TAYADELTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO